

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 496
DISPONESE LA INCLUSION DE LOS CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS Y
NO BONIFICABLES CREADOS POR LOS DECRETOS ACUERDOS N° 1886/2020 Y N°
1673/2020 AL HABER TESTIGO PONDERADO PARA EL CALCULO DE LA ASIGNACION
COMPLEMENTARIA PREVISIONAL ESTABLECIDO POR LA LEY N° 5.192**

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Marzo 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00729077-CAT-AGAP, por el cual la Administración General de Asuntos Previsionales, requiere la inclusión de distintos conceptos no remunerativos creados por Decreto Acuerdo N° 1886/2020 y Decreto Acuerdo N° 1673/2020, dentro del haber testigo tomado como base de cálculo de la Asignación Complementaria Previsional instituida por la Ley N° 5.192 y Decreto Acuerdo N° 75/2007; y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley 5.192 se dispuso la creación de una Asignación Mensual, Personal y Complementaria, a favor de los jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de Julio de 1995, incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia, aprobado por Ley N° 4.785.

Que con la creación de la Asignación Complementaria Previsional, se aseguró a todos los pasivos transferidos a la órbita de la Nación, la percepción de un beneficio previsional equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil de los haberes que perciben los activos, conforme lo establecido por el Artículo 180° inc. 1 y 3 de la Constitución Provincial.

Que en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° inc. 3 de la Constitución Provincial y el Art. 7° de la Ley 5.192 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Acuerdo N° 75/2007, el cual implementa las reglas necesarias para la ejecución de las disposiciones previstas en la Ley N° 5.192 y la liquidación de la Asignación Complementaria Previsional.

Que mediante el Dictado del Decreto Acuerdo N° 1886/2020 Art. 1° (Escala General -Ley N° 3.198), Art. 4° (Escala Gráfica), Art. 5° (Carrera Personal Sanitario - Ley N° 5.161), Art. 6°/7° (Escala Vial) Art. 8°/9° y Art. 15° (Autoridades Superiores, funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete), Art. 14° (Escala Docente - Ley N° 3.122) y el Decreto Acuerdo N° 1673/2020 (Escala Seguridad), el Poder Ejecutivo Provincial procedió a la recomposición salarial del personal de la Administración Pública Provincial, otorgando distintos complementos salariales de carácter no remunerativo y no bonificable, los cuales, por regla general, no forman parte del haber testigo ponderado para el cálculo de la Asignación Complementaria Previsional establecido por la Ley N° 5.192.

Que con respecto al Adicional denominado por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas, creado por el Decreto Acuerdo N° 755/13 y Decreto Acuerdo N° 1313/15, implementado por Decreto Acuerdo N° 1886/2020 en el Anexo IV, los mismos no han sido incluidos en la Asignación Complementaria Previsional establecida por la Ley N° 5.192.

Que el Poder Ejecutivo Provincial fija anualmente los aumentos generalizados para la totalidad de los empleados del Poder Ejecutivo, tanto para el cálculo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria (Ley N° 5.192), a quienes se han desempeñado como funcionarios.

Que a orden 03, obra Decreto Firma Ológrafa N° DECRE-2020-00727934-CAT-AGAP de fecha 27 de Octubre de 2020, que adjunta copia del Decreto Acuerdo N° 1886/2020 de fecha 15 de Octubre de 2020.

Que a orden 04, obra Decreto Firma Ológrafa N° DECRE-2020-00746094-CAT-AGAP de fecha 4 de Noviembre de 2020, que adjunta copia del Decreto Acuerdo N° 1673/2020 de fecha 21 de Septiembre de 2020.

Que a orden 06, obra Nota N° NO-2020-00748251-CAT-AGAP de fecha 04 de Noviembre de 2020, mediante la cual la Directora de la Administración General de Asuntos Previsionales solicita la inclusión de los conceptos no remunerativos y no bonificables aplicados a los agentes activos a partir del 01 de Octubre del 2020 en la Asignación Complementaria de la Ley N° 5.192.

Que a orden 08, obra Dictamen N° IF-2020-00756436-CAT-DAJT#AGAP de fecha 09 de Noviembre de 2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de la Administración General de Asuntos Previsionales manifestando que la Ley N° 5.192, instituye una asignación mensual, personal y complementaria a favor de jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de Julio de 1995, e incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia, aprobado por Ley N° 4.785, dicha asignación, será determinada por el Poder Ejecutivo, y resultará de la diferencia entre

el Haber Previsional pagado por la ANSES, mensualmente y el 82%, y/o la movilidad establecida para cada régimen jubilatorio, del haber calculado sujeto a las condiciones prestacionales y a las categorías de revistas determinantes del Beneficio, y de acuerdo a las Escalas salariales vigentes de los Escaltes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial en actividad. En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° inc. 3 de la Constitución Provincial y el Art. 7° de la Ley N° 5.192, el Poder Ejecutivo Provincial, dicto el Decreto Acuerdo N° 75/2007, en el cual implemento las reglas necesarias para la ejecución de las disposiciones previstas en la Ley N° 5.192 y la liquidación de la Asignación. Mediante el dictado del Decreto Acuerdo N° 1886/2020 y el Decreto Acuerdo N° 1673/2020 el Poder Ejecutivo Provincial procedió a la recomposición salarial del personal de la Administración Pública Provincial, otorgando distintos Complementos salariales de Carácter No Remunerativo y No bonificable, los cuales, por reglageneral, no forman parte del haber testigo de laAsignación mensual, personal y complementariaestablecido por la Ley N° 5.192. Ante la importancia y el monto de los mismos y a fin de mantener la equidadde los salarios entre activos y pasivos, y nodesnaturalizar la efectiva percepción del 82% móvil de los haberes que perciben los pasivos, se hace necesarioconsiderar algunos aumentos e incluirlos en el cálculo del haber testigo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, lo que deriva en la necesidad del dictadodel acto administrativo correspondiente (DecretoAcuerdo). En particular, se destaca que el Adicional por«Responsabilidad en el cargo y por Tareas Específicas»previsto en (Decreto Acuerdo N° 755/13 y N° 1313/15)y «Compensación de Ayuda a la Canasta Familia previstoen el Decreto Acuerdo N° 1313/15 - Anexo I que fueronimplementados en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N°1886/2020, los mismos no han sido incluidos en laAsignación Mensual, Personal y Complementaria (LeyN° 5192), a quienes se han desempeñado comofuncionarios. Se advierte, que el Poder EjecutivoProvincial fija anualmente los aumentos generalizadospara la totalidad de los empleados del Poder Ejecutivo, tanto para el cálculo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria (Ley N° 5.192) y la AsignaciónComplementaria Previsional del Decreto Acuerdo N°127/11 y su modificatorio, como de la Prestación Básicadel Retiro Voluntario Ley N° 5.331. Por todo lo expuesto, aconseja que se emita el acto administrativo correspondiente (Decreto Acuerdo), que fuera solicitado por la Directora General de la Administración General de Asuntos Previsionales, a los efectos de incluirdeterminados conceptos no remunerativos y nobonificables, conforme los Decretos Acuerdos emitidos, en la Asignación Mensual, Personal y Complementariaa favor de los Jubilados y Pensionados transferidos a laANSES.

Que a orden 17, obra Informe de Firma Conjunta N°IF-2021-00008748-CAT-SSP#MHP de fecha 07 deEnero de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública, informando sobre ladisponibilidad de crédito presupuestario deAdministración General de Asuntos Provisionales.

Que a orden 23, toma intervención que le competeAsesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Firma Conjunta N° IF-2021-00104734-CAT-AGG de fecha 17 de Febrero de 2021, manifestando que el marco normativo surge de la Ley N° 5.192, que instituye una asignación mensual, personal y complementaria a favor de jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de Julio de 1995, e incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia, aprobado por Ley N° 4.785 y establece que dicha asignación, será determinada por el Poder Ejecutivo, y resultará de la diferencia entre el Haber Previsional pagado por la ANSES, mensualmente y el 82%, y/o la movilidad establecida para cada régimen jubilatorio, del haber calculado sujeto a las condiciones prestacionales y a las categorías de revistas determinantes del Beneficio, y de acuerdo a las Escalas salariales vigentes de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial en actividad. Señalando que por Decreto Acuerdo N° 127 de fecha 04 de Marzo de 2011 se creó el Régimen de Asignación Complementaria Previsional y la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) como organismo encargado de la implementación citado régimen, por lo que dicho organismo provincial es la autoridad de aplicación entre el Estado Provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Por todo el expuesto, concluye que corresponde la continuidad del trámite.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese la inclusión de los conceptos no remunerativos y no bonificables creados por el Decreto Acuerdo N° 1886/2020 Art. 1° (Escalafón General - Ley N° 3.198), Art. 4° (Escalafón Gráfico), Art. 5° (Carrera Personal Sanitario - Ley N° 5.161), Art. 6°/7° (Escalafón Vial), Art. 8°/9° y Art. 15° (Autoridades Superiores, funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete), Art. 13° (Escalafón Docente - Ley N° 3.122) y el Decreto Acuerdo N° 1673/20 (Escalafón Seguridad), al haber testigo ponderado para el cálculo de laAsignación Complementaria Previsional establecido por la Ley N° 5.192, a partir de la fecha y en los términos establecidos en los mismos.

ARTICULO 2°.- Ratifíquese la vigencia de losconceptos incluidos en el Art. 13° del Decreto Acuerdo1886/2020 (Escalafón Docente), los que serán aplicadosconforme lo acordado en el mismo.

ARTICULO 3°.- Exclúyase el incremento del

Adicional Responsabilidad en el Cargo y Adicional de Tareas Específicas, creado por el Decreto Acuerdo N° 755/13 y Decreto Acuerdo N° 1313/2015 contemplados en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N° 1886/2020, atento que no fueron incluidos en la Asignación Complementaria Previsional establecida por la Ley N° 5.192.

ARTICULO 4°.- Facúltese a la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.) a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 6°.- Tome conocimiento a sus efectos:
Ministerio de Hacienda Pública y Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:38:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa